



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC RED DE SALUD DE GRAU



### *RESOLUCIÓN DIRECTORAL*

Nº 156- 2025 – DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 04 de agosto de 2025

#### VISTO:

El expediente con registro N° 6487, que contiene el Informe Técnico N° 01-2025-PAT-LOG-RSG-DIRESA/APU, de fecha 31 de agosto del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Control de Patrimonial, sobre baja de bienes muebles patrimoniales por Causales de Chatarra y el proveído de la Directora encargada de fecha 31 de julio del 2025, de la Red de Salud Grau, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R. APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2012-G.R.APURIMAC/CR, modificado el artículo segundo por la Ordenanza Regional N° 26-2016-G.R.APURIMAC/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Red de Salud Grau, documento técnico normativo de gestión institucional que implementa su estructura organizativa de conformación de equipos y responsabilidades para designar a los profesionales para el cumplimiento conforme al informe de vistos la disposición para el cumplimiento y coordinación a nivel de toda la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que el Art. 9° del Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, y en el numeral 9.2 identifica que son funciones de dichas áreas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, entre otras, la de "Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; así como, la de "Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" que, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC RED DE SALUD DE GRAU



Que, el Art. 47° de la Directiva citada, establece que la Baja "Es el procedimiento por el cual se cancela la Anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro patrimonial y contable y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda";

Que, en los literales d), g) y h) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva N.° 0006-2021-EF/54.01, prevé como causales para la baja de bienes muebles patrimoniales: Chatarra (Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa, Obsolescencia técnica (Situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente) y RAEE (Aparatos Electrónicos y Eléctricos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, asimismo, el numeral 48.1 del Art. 48° de la Directiva, establece que también son causales para la baja, el prescrito en el literal j) Sustracción: Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente";

Que, adicionalmente, el numeral 49.1 del Art. 49° de la Directiva, señala que: "La Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA (Dirección Ejecutiva de Administración que hace sus veces) para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

Que, con Informe Técnico INFORME TECNICO N.° 01 - 2025-AWLS-PAT-LOG-RSG-DIRESA/Ap. el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial sustenta la baja de bienes muebles patrimoniales por las causales de Chatarra 03 (tres), Obsolescencia Técnica (), RAEE 01 (uno), Sustracción – Hurto () que se encuentran debidamente identificados y clasificados en anexos, en los que se encuentran las disposiciones fiscales que se originaron por la sustracción de bienes muebles asignados a personal de la Red de Salud Grau – Dirección Regional de Salud Apurímac;

Que, por otro lado, la calificación para dar de baja principalmente propone la cancelación del registro Patrimonial y Contable; la responsabilidad administrativa por negligencia u omisión no se extingue, por lo que los estamentos correspondientes evaluarán de acuerdo a sus competencias;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la baja de 04 (cuatro) bienes muebles patrimoniales y se disponga su cancelación o extracción del registro patrimonial y Contable de la Red de Salud Grau;

Que, estando a la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Logística y Abastecimiento de la Red de Salud Grau;

En mérito a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR.APURIMAC/PR y Resolución Directoral Regional N° 116-2025-DG-DIRESA-APURIMAC, de encargatura de la Directora de la Red de Salud Grau, y;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la Baja de 04 (cuatro) bienes muebles patrimoniales por las causales y considerando las cuentas contables patrimoniales valores de adquisición y valores netos que se verifican en el cuadro siguiente:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC RED DE SALUD DE GRAU



| CUENTA CONTABLE | CAUSAL DE BAJA | VALOR DE ADQUISICION S/. | VALOR NETO S/. |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|
| 1503 020301     | RAEE           | 5,537.96                 | 1.00           |
| 91050303        | CHATARRA       | 235.00                   | 1.00           |
| 91050303        | CHATARRA       | 275.00                   | 1.00           |
| 91050303        | CHATARRA       | 235.00                   | 1.00           |
| TOTAL           |                | 6,282.96                 |                |

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Dirección de contabilidad y la Oficina de Control Patrimonial de la Red de Salud Grau, procedan con la cancelación de los registros patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales en mérito a la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Red de Salud Grau, la supervisión, monitoreo, del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución Directoral a las instancias pertinentes, para su conocimiento y su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DISTRIBUCION:**  
D. RSG.  
D. ADM.  
PATRIMONIO  
ARCHIVO.

